RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2013 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-627-SOT-294, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, unas personas que omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron que "(...) *MANUEL M. PONCE 135= FUNCIONA COMO CASA HABITACIÓN O FÁBRICA EN UN 4º. NIVEL QUE PRODUCE RUIDO Y POLVO* (...)". --------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha ocho de abril de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido con motivo de la operación de un taller o fábrica en calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2013-627-SOT-294, notificándose a la persona denunciante vía correo electrónico el tres de mayo de dos mil trece. ----------

En fecha dos de mayo de dos mil trece, se realizó llamada telefónica al número proporcionado por las personas denunciantes, levantando el acta correspondiente en la que se asentó que una de ellas autorizó realizar las notificaciones correspondientes vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado, en fecha dos de mayo de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del inmueble citado, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) se hace constar que desde el espacio público *UN PREDIO DE APROXIMADAMENTE 200 METROS CUADRADOS DE ÁREA, DONDE SE CONSTATA UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE TRES NIVELES, NO SE ESCUCHA LA EMISIÓN DE RUIDO (...) POSTERIORMENTE TOCAMOS EN EL ACCESO Y SOMOS ATENDIDOS POR QUIEN DIJO SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE (...) SE LE INFORMA EL MOTIVO DE LA VISITA Y LOS HECHOS QUE PRESUNTAMENTE SE DENUNCIAN (...) SEÑALANDO QUE NO REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; POSTERIORMENTE NOS DA ACCESO (...) CONSTATANDO QUE ES UNA CASA HABITACIÓN Y OBSERVANDO EN LA AZOTEA QUE NO SE REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD QUE GENERE RUIDO; EL PROPIETARIO MENCIONA QUE EL ÚNICO RUIDO QUE SE HA GENERADO FUE CUANDO HACE TRES AÑOS SE HICIERON TRABAJOS DE REMODELACIÓN, LOS CUALES FUERON TRABAJOS DE*

HERRERÍA DE VENTANAS Y PUERTAS, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN EN LA AZOTEA DE UNA TECHUMBRE LIGERA A BASE DE METAL Y POLICARBONATO; POR LO QUE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD CONSTATA QUE NO EXISTE ACTIVIDAD DE UNA FÁBRICA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE MULTICITADO, ASÍ COMO RUIDO. DICHO INMUEBLE SOLAMENTE ES DESTINADO A CASA HABITACIÓN (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1398-2013 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obran antecedentes de Aviso y/o Declaración de Apertura para las actividades de un taller o establecimiento mercantil en el domicilio citado, en su caso, si se ha presentado Aviso o Solicitud de Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en su caso, el Certificado de Uso de Suelo; en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en el predio que nos ocupa. ----------

Al respecto, en fecha doce de junio de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número DAO/DGG/DGOB/CFG/UDEM/1699/2013 de fecha trece de mayo del mismo año, a través del cual el Director de Gobierno de la autoridad citada informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, no se desprendió antecedente el cual acredite el legal funcionamiento en el domicilio señalado. ---

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1399-2013 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo por las actividades de taller o fábrica en el predio de interés, informando a esta Entidad el resultado de las acciones realizadas. ----------

Al respecto, en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Entidad el oficio número INVEADF/DVMAC/2928/2013 de fecha dieciséis del mismo mes y año, a través del cual la autoridad citada informó que en fecha treinta de abril de dos mil trece, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1291/2013, correspondiente al inmueble antes mencionado y que las constancias derivadas de la diligencia se remitieron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/320-306-2013 de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las gestiones realizadas para la atención de la denuncia, solicitándoles que en caso de contar con mayores elementos que acrediten los hechos denunciados los presentaran o en caso contrario se procedería a emitir la resolución administrativa correspondiente. El oficio se notificó el catorce del mismo mes y año, vía correo electrónico, sin que a la fecha se hubiera recibido información al respecto.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido con motivo de la operación de un taller o fábrica ubicado en Calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia de mérito, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente.----------

Cabe señalar, que derivado de la consulta realizada al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México, al predio objeto de la denuncia ubicado en Calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, le aplica la Norma de Ordenación Particular para la Colonia Guadalupe Inn del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, con la zonificación H/2/60/300 (Habitacional, 2 niveles de construcción, 60% mínimo de área libre) con el uso de suelo habitacional unifamiliar, por lo que se puede construir una vivienda por predio oficialmente reconocido, en donde los usos de suelo para taller o fábrica se encuentran prohibidos. ----------

En relación con lo anterior, la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, informó a esta Entidad que en fecha treinta de abril de dos mil trece, personal especializado en funciones de verificación procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1291/2013, correspondiente al inmueble objeto de la denuncia, agregando que las constancias derivadas de la diligencia se remitieron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día dos de mayo de dos mil trece, al interior del inmueble ubicado Calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que se observó una casa habitación que consta de tres niveles, sin observar actividades relacionadas con el funcionamiento de un taller o fábrica o elemento alguno que indique la realización de dichas actividades, así como tampoco emisiones de ruido. ----------

Por su parte, el Director de Gobierno en Álvaro Obregón informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, no se desprendió antecedente alguno relacionado con el predio objeto de la denuncia. ----------

Cabe mencionar que mediante el oficio número PAOT-05-300/320-306-2013 de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes que en caso de contar con elementos que acrediten los hechos denunciados, fueran presentados ante esta Entidad, sin embargo a la fecha de emisión de la presente, no se recibió información alguna.----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta en el expediente en el que se actúa con elementos de prueba suficientes que acrediten los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia de uso del suelo, legal funcionamiento, y ruido en el inmueble ubicado en Calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que durante el reconocimiento de los hechos sólo se constató la existencia de una casa habitación de tres niveles, sin percibir emisiones o algún elemento que indique el funcionamiento de un taller o fábrica. ---

Independientemente de lo expuesto, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa emitir la Resolución Administrativa que corresponda en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/1291/2013, e informar al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia consistentes en presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido por la operación de un taller o fábrica, en el predio Calle Manuel M. Ponce número 135, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, ya que se sólo se observó una casa habitación de tres niveles, sin percibir emisiones o algún elemento que indique el funcionamiento de un taller o fábrica. ----------

- La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, informó que en fecha treinta de abril de dos mil trece, ejecutó la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1291/2013, en el inmueble de interés, y que las constancias derivadas de la diligencia se remitieron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación, por lo que le corresponde informar sobre el resultado, remitiendo la resolución administrativa que corresponda. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cansino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/MVS/AGC